



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SIR YAM 87

RESOLUCIÓN N°028-2022-GAT-MDA

Asia, 12 de mayo del 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

VISTO:

El Expediente N° 1475-2021-AD de fecha 01 de octubre del 2021, mediante, el cual Sra. **GINA JOSSILU MELENDEZ SANCHEZ DE LA PUENTE**, identificada con **DNI N° 09336579**, solicita la **DEVOLUCION O COMPENSACION DE PAGO INDEBIDO POR DUPLICIDAD** de deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial**, realizado el 25 de setiembre del 2021, por la suma de **S/ 280.46**, del predio que registra dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, Provincia Cañete, Departamento de Lima, con código de contribuyente **N°4845** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los recursos administrativos son mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados

Que, conforme al artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que "el pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes". Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición del deudor tributario.

Que, en el primer párrafo del artículo prescribe que el pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso por los representantes; así, el artículo reitera quienes son por ley los sujetos obligados y habilitados para la realización del pago.

96110-6986

www.muniasia.gob.pe

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

Asia, Capital Turística del Verano



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN N°028-2022-GAT-MDA

Que, con expediente N° 1475-2021-AD de fecha 01/10/2021, **GINA JOSSILU MELENDEZ SANCHEZ DE LA PUENTE**, identificada con DNI N° 09336579, solicita la **DEVOLUCION O COMPENSACION DE PAGO INDEBIDO POR ERROR** de deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial**, realizado el 25 de setiembre del 2021, por la suma de **S/ 280.46**, del predio que registra dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, Provincia Cañete, Departamento de Lima, con código de contribuyente **N°4845**, del predio que registra dentro de la Jurisdicción del Distrito de Asia, Provincia Cañete, Departamento Lima; para lo cual adjunta a su solicitud, copia de DNI, copia de **movimientos bancarios realizados los días 24/09/2021 y 25/09/2021 vía BCP**.

Que, conforme al art. 30° del párrafo segundo señala, en general, que los terceros pueden realizar el pago; pero precisa; salvo oposición motivada del deudor tributario. Aquí hablamos de terceros q no tienen obligación de efectuar el pago; es decir, se trata del pago realizado por terceros, pero de manera voluntaria.

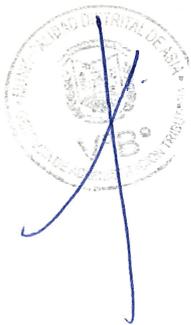
Que, como se sabe, el art. 37° del código tributario ha dispuesto que el órgano competente para recibir el pago no podrá negarse a admitirlo (situación que posibilita la materialización de lo establecido por el segundo párrafo del art. 30°), así en la medida en que por los sistemas o formas utilizadas para el pago usualmente no se exige la identificación del sujeto que realmente paga, sino solo la identificación plena del “sujeto por quien se paga”

Que con **Informe N° 196-2021-ERMA/AASGR/GAT/MDA**, personal asistente de la Sub Gerencia de Recaudación indica que se ha verificado en los registros del Sistema Tributario ASSERTUS y se evidencia que el día 24/09/2021 se ha procesado pagos a favor de los tributos por concepto de Impuesto Predial de los trimestres 1°, 2°, 3° y 4° a través de la Banca Móvil BCP, recomendando que los pagos efectuados el día 25/09/2021 y que no se descargaron del sistema sean corroborados por el Dpto. de Tesorería.

Que con **Informe N° 0062-2022-SGT/MDA**, la Sub Gerencia de Tesorería indica que verificados los Estados de Cuenta de la entidad bancaria BANCO DE CREDITO DEL PERU con N° CUENTA 2551803208078 se encuentra el registro de dos ingresos a favor del código N°4845, uno por S/280.38 y otro por S/280.46.

Que, en el presente caso el recurrente ha cumplido con la presentación de la documentación requerida en nuestro TUPA, y solicita la compensación de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CONCEPTO	N° DE OPERACIÓN	MONTO S/
1	IMPUESTO PREDIAL 2017	07414107	280.46
		TOTAL	280.46



96110-6986

www.muniasia.gob.pe

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

Asia, Capital Turística del Verano



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN N°028-2022-GAT-MDA

Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas mediante la resolución de Alcaldía N° 004-2007-MDA, de fecha 13 de enero del 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **COMPENSACION DE PAGO INDEBIDO POR DUPLICIDAD**, por la suma de s/. 280.46, al día 25/09/2021 a favor del **código de contribuyente N° 4845**, del predio que declara actualmente dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, tramite realizado por la **Sra. GINA JOSSILU MELENDEZ SANCHEZ DE LA PUENTE**, con **DNI N° 09336579**, mediante expediente N° 1475-2021-AD; y determinado por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la siguiente resolución.

Artículo Segundo. -**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21° de la ley de Procedimiento Administrativos General N° 27444.

Artículo Tercero. -**ENCARGAR** a la sub Gerencia de Recaudación y a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** a la Sub Gerencia de Informática y estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad distrital de Asia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
LIC. RICARDO ENRIQUE MARROQUIN YACTAYO
Gerente de Administración Tributaria

Distribución:

GA Tributaria.
SG. Recaudación.
SG. Ejecución Coactiva.
SG. Informática.
Administrado.
Archivo.

96110-6986

www.muniasia.gob.pe

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

Asia, Capital Jurídica del Verano